

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU - SUCRE

Santiago de Tolú Sucre, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: RAMON LACAYO DURAN
DEMANDADOS: LUCIA TERESA BERRIO HERNANDEZ
RADICACION N° 2022-00047-00

El demandante **RAMON LACAYO DURAN**, actuando actuando en causa propia presentó demanda ejecutiva con garantía real de menor cuantía en contra de la señora LUCIA TERESA BERRIO HERNANDEZ. Para tal fin, aporta escritura publica otorgada ante la notaría única del círculo notarial de San Antero Córdoba el día 23 de febrero del año 2017, de la cual se obtuvo copia para aportar a este proceso el día 17 de mayo del año 2022, con la constancia de ser fiel y segunda copia de su original.

De la cual se pretende se libre mandamiento de pago Por la suma de Treinta y Ocho Millones de pesos (\$38.000.000) moneda legal y corriente por concepto de la obligación por capital contenida en la escritura pública No. No. 076, otorgada por la señora Lucia Teresa Berrio Hernández el día 23 de febrero del 2017, más el valor de los intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia bancaria desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

Del análisis antes descrito, se constata que la escritura No 076 contiene el negocio de mutuo con interés y la Hipoteca se desprende a cargo de la parte demandada la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero a la parte demandante, cumpliéndose las exigencias plasmadas en el artículo 422 y 468 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en los artículos 82,83, 429 y 431 ibídem, teniendo en cuenta la acción incoada, por razón de competencia al tenor del artículo 17 de la misma obra y debido a la cuantía de conformidad con el artículo 25 ídem, se

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de RAMON LACAYO DURAN y en contra de LUCIA TERESA BERRIO HERNANDEZ asi:

Por la suma de Treinta y Ocho Millones de Pesos (\$38.000.000) moneda legal y corriente por concepto de la obligación por capital contenida en la escritura pública No. No. 076, otorgada por la señora Lucia Teresa Berrio Hernández el día 23 de febrero del 2017.

Por los intereses corrientes desde el día 23 de febrero del año 2017 y hasta el día 23 de agosto del año 2018, causados a la tasa máxima legal permitida.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia bancaria desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la misma, esto es desde el día 24 de agosto del año 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Requiérase a la parte demandada para que en el término de cinco (5) días cancele el crédito que se le está haciendo exigible, con sus respectivos intereses, de conformidad a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 a 392 y 301 del C.G.P.

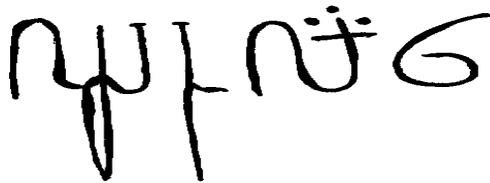
CUARTO: Désele a este proceso el trámite establecido en los artículos 422 y subsiguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

QUINTO: Decretase el embargo del bien inmueble Hipotecado e identificado con el número de matrícula inmobiliaria **340-61427** de propiedad de la demandada **LUCIA TERESA BERRIO HERNANDEZ**, identificada con la C.C. N° 33056047, inmueble ubicado en la carrera 6 No 11-74 de Santiago de Tolú, Sucre. En consecuencia, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo para que se sirva inscribir dicho embargo sí mismo pertenece a la demandada y expida a costas del demandante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez.

SEXTO: Téngase al Sr RAMON LACAYO DURAN como demandante en causa propia

OCTAVO: Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael Jose Santos Gomez', written in a cursive style.

**RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ
JUEZ**